

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO - RAU

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0033-06

La Paz, 01 de noviembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, disponiendo que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el plazo de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), a partir de la gestión fiscal 2002, al 31 de octubre de cada año.

Que el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0028-06 de 29 de septiembre de 2006, establece el plazo de vencimiento para los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), para el pago correspondiente a la gestión fiscal 2005, hasta el 31 de octubre de 2006.

Que los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus asociaciones y federaciones (colectores RAU), han solicitado mayor plazo para el pago de esta obligación, debido a las complicaciones de comunicación para la atención de sus afiliados y productores, así como el trámite de exención del RAU que tiene una demora de diez días para su aprobación y de otros aspectos inherentes a fenómenos naturales como las sequías.

Que a efectos de lograr el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y atendiendo los argumentos expuestos por los sujetos pasivos, se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2005, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.